



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN No. 13-2024 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS HIJOS/AS DE PERSONAS EXTRANJERAS NACIDAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, REGULARIZADAS Y NATURALIZADAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; Asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTO:** El Código Civil Dominicano.

**VISTA:** La Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023.

**VISTA:** La Ley Núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Ley Orgánica de Régimen Electoral.

**VISTA:** La Ley Núm. 126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

**VISTA:** La Ley Núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley Núm. 285-04, General de Migración de la República Dominicana, del 15 de agosto de 2004.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación Núm. 285-04 de la Ley General de Migración, del 15 de agosto del 2004.

**VISTA:** La Sentencia Núm. TC/0168/13, emitida en fecha 23 de septiembre de 2013 por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana.

**VISTO:** El Decreto Núm. 327-13, de fecha 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se instituye el Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**VISTA:** La Ley Núm. 169-14, del 23 de mayo del 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Núm. 327-13, de fecha 29 de noviembre de 2013, se instituyó el Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana, estableciendo en su Artículo 1, *"los términos y condiciones para la regularización migratoria del extranjero que se encuentre radicado en el territorio de la República Dominicana en condición irregular, a los fines de conducirlo a adquirir un estatus de legalidad documental bajo una de las categorías establecidas en la Ley General de Migración, Núm. 285-04, del 15 de agosto de 2004"*.

**CONSIDERANDO:** Que lo anteriormente indicado se fundamenta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm.169-14, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización, la cual establece en su Artículo 1 que *"tiene por objeto exclusivo establecer: [...] b) el registro de hijos de padres extranjeros en situación irregular nacidos en la República Dominicana y que no figuran inscritos en el Registro Civil"* y

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 de la referida pieza legal dispone que *"toda persona hija de padres extranjeros en situación migratoria irregular que habiendo nacido en el territorio nacional no figure inscrito en el Registro Civil Dominicano, podrá registrarse en el libro para extranjeros contemplado en la Ley General de Migración Núm. 285-04, siempre que acredite fehacientemente el hecho del nacimiento por los medios establecidos en el reglamento de esta ley"*.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 8 de la ley previamente citada, se estableció que *"los hijos de extranjeros nacidos en la República Dominicana, regularizados de conformidad a lo dispuesto en el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular, podrán optar por la naturalización ordinaria establecida en la ley que rige la materia una vez hayan transcurrido dos (2) años de la obtención de una de las categorías migratorias establecidas en la Ley General de Migración Núm. 285-04, siempre que certificación la inexistencia de antecedentes penales"*.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, en su artículo 23, establece que: *"la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil es la entidad adscrita a la Junta Central Electoral, encargada de garantizar la seguridad del registro civil y la identidad de las personas, a través de las dependencias que forman parte del Sistema Nacional del Registro del Estado Civil, ofreciendo servicios innovadores y efectivos ajustados a los valores democráticos, en el interés de hacer efectivo, el ejercicio de los derechos vinculados con el estado civil de las personas, reconocidos en la Constitución dominicana, en los principales convenios internacionales y demás instrumentos de igual naturaleza, suscritos y ratificados por la República Dominicana"*.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 del referido cuerpo legal define las atribuciones del/la Director o Directora Nacional de Registro del Estado Civil, dentro de las cuales, para el objeto del presente protocolo, se encuentran "1) *Velar por la buena marcha administrativa, operativa y técnica de los servicios del Registro Civil. Tomar las iniciativas y medidas necesarias para el correcto desenvolvimiento de sus dependencias; [...] 5) Emitir todas las instrucciones relativas a los actos y actas del Estado Civil a las oficialías del Estado Civil y sus dependencias; [...] 10) Ejecutar y controlar los proyectos relativos al Estado Civil; [...]*"

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 107 numeral 3 de la precitada normativa legal, establece que: "*el Pleno de la Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, podrá ordenar de oficio o a solicitud de las partes, la nulidad por vía administrativa, de un acta del Estado Civil para dejarla sin ningún valor ni efecto jurídico, cuando se compruebe la existencia de duplicidad y cumplan con las formalidades siguientes: [...] 3) Aquellos registros de nacimientos regularizados, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Núm. 169-14, del 21 de mayo de 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional, inscritas irregularmente en el Registro Civil Dominicano y sobre naturalización; [...]*"

POR TALES MOTIVOS, el Pleno de la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en el entendido de que las consideraciones anteriores forman parte íntegra de la presente resolución:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Objeto:** La presente resolución tiene como objeto, establecer el procedimiento para la recepción, tramitación y transcripción de los registros de nacimientos correspondientes a los hijos/as de personas extranjeras nacidos en la República Dominicana, regularizados y naturalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular, exclusivamente a lo que respecta al denominado "*Grupo B del Plan Nacional de Regularización*", cuyo procedimiento se hará en la forma siguiente:

**SEGUNDO: Recepción de expedientes.** Se dispone, recibir a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, los expedientes correspondientes al Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana, siempre y cuando los mismos hayan sido trabajados conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 169-14, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización.

**PÁRRAFO I:** Las solicitudes referidas previamente deberán ser depositadas en un sobre, debidamente sellado, según el protocolo establecido para estos fines por el Ministerio de Interior y Policía, debiendo estar acompañadas de los siguientes requisitos:

**RESOLUCIÓN No. 13-2024 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS HIJOS/AS DE PERSONAS EXTRANJERAS NACIDAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, REGULARIZADAS Y NATURALIZADAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR.**



**REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



- 1) Copia del Decreto emitido por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se autoriza la naturalización;
- 2) Original del Certificado de Naturalización emitido por el Ministerio de Interior y Policía;
- 3) Copia de la cédula de identidad de la persona naturalizada.
- 4) Formulario de captura de los datos biométricos de la persona naturalizada.
- 5) Los documentos que formen parte integral del expediente correspondiente al Plan Nacional de Regularización;

**PÁRRAFO II:** La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil podrá solicitar otros documentos adicionales, en caso de que los aportados no resulten suficientes o se encuentren en un estado de deterioro que impida su correcta validación.

**PÁRRAFO III:** La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil podrá remitir a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, los expedientes que presenten alguna situación que amerite una opinión jurídica previa y que presenten circunstancias atendibles.

**PÁRRAFO IV:** Los expedientes correspondientes al Plan Nacional de Regularización podrán ser depositados por la parte interesada o tramitados directamente por el Ministerio de Interior y Policía, según lo descrito en el presente artículo.

**TERCERO: Opinión de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y cumplimiento de instrucciones.** La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil remitirá su opinión o autorización a las respectivas Oficialías del Estado Civil, con las correspondientes instrucciones u oficios, en los cuales se establezcan las informaciones que deberá contener la transcripción, para lo cual, se deberá colocar como anotación marginal digital en el evento generado el siguiente comentario:

*“Registro transcrito al amparo del Decreto No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, mediante el cual la Presidencia de la República concedió la nacionalidad dominicana por naturalización especial a la inscrita, en virtud de la sentencia Núm. TC/0168/13, emitida en fecha 23 de septiembre de 2013 por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, así como en atención a lo dispuesto en la Ley No. 169-14 que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización.”*

**PÁRRAFO I:** Los documentos correspondientes a cada registro instrumentado deberán ser escaneados en su totalidad, de oficio y a la brevedad posible, tanto en el evento del registro asentado en el libro de extranjería como en el generado en virtud de la transcripción realizada.

**PÁRRAFO II:** Todo Oficio de instrucción, sin desmedro del formato que utilice la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, contendrá las siguientes informaciones: a) Numero y fecha de autorización; b) datos de asentamiento y evento (si existiere) correspondientes al registro de extranjería; c) nombre, fecha y

**RESOLUCIÓN No. 13-2024 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS HIJOS/AS DE PERSONAS EXTRANJERAS NACIDAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, REGULARIZADAS Y NATURALIZADAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



lugar de nacimiento del inscrito; d) nombre de la madre y el padre; y, e) mención obligatoria del decreto y certificado de naturalización.

**PÁRRAFO III:** En caso de disparidad o discrepancia entre los datos contenidos en el registro de extranjería, el decreto o el certificado de naturalización correspondiente, se procederá a instrumentar el registro conforme a la información que guarde más relación con la identidad de la persona, pudiendo ser colocados como nota desplegable los datos que presentaron la disparidad entre el registro original y la documentación aportada.

**PÁRRAFO IV:** Se deberá colocar en el evento generado, correspondiente al registro de nacimiento transcrito, la siguiente nota marginal digital:

*Este registro ha sido transcrito en virtud de la ley Núm. 169-14 y de conformidad con la Sentencia No. TC0168-13 emitida por el Tribunal Constitucional en fecha 23 de septiembre del 2013. El evento original objeto de esta transcripción es el No. \_\_\_\_-\_\_-\_\_\_\_-\_\_-\_\_\_\_\_.*

**PÁRRAFO V:** Adicionalmente a la nota marginal previamente indicada, se deberá colocar en el evento correspondiente al registro de nacimiento asentado en el libro de extranjería la siguiente nota marginal digital:

*"Este registro ha sido transcrito al evento No. \_\_\_\_-\_\_-\_\_\_\_-\_\_-\_\_\_\_\_ en virtud de la Ley Núm. 169-14 y de conformidad con la Sentencia TC-0168-13 emitida por el Tribunal Constitucional en fecha 23 de septiembre del 2013."*

**CUARTO: Transcripción en los libros físicos.** Las transcripciones de los registros de nacimientos asentados en el libro de extranjería o libro registro especial, según sea el caso, correspondientes a los hijos de extranjeros nacidos en la República Dominicana, regularizados y naturalizados de conformidad a lo dispuesto en el Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular, podrán ser transcritos en los libros físicos, con las notas marginales correspondientes, hasta tanto se desarrolle la herramienta necesaria para la implementación del registro electrónico con respaldo físico, según lo dispuesto para estos fines en la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

**QUINTO: Suspensión provisional conforme a cada caso.** La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil suspenderá provisionalmente la expedición de los registros de nacimientos correspondientes a las personas inscritas en el libro de extranjería o libro registro especial, según sea el caso, que dieron lugar al registro asentado conforme al Plan Nacional de Regularización, hasta tanto se produzca su nulidad definitiva según lo dispuesto en el presente protocolo, manteniendo vigente y autorizando la expedición del acta del registro generado mediante la transcripción correspondiente, debiendo cumplir con las formalidades establecidas para su validación y expedición.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



**PÁRRAFO I:** Para la ejecución de las suspensiones de expedición previamente indicadas, será colocado en el evento correspondiente un sello virtual en el folio que figura en el visualizador del PARC, que contenga el siguiente formato:

SUSPENDIDA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGISTRO DE EXTRANJERO  
Hasta tanto sea anulado por vía administrativa, de conformidad con el  
artículo 107, numeral 3, de la ley Num.4-23 Orgánica de los Actos del  
Estado Civil, de fecha 18 de enero del 2023.

\_\_\_\_\_  
**Director/a Nacional de Registro del Estado Civil**

**PÁRRAFO II:** La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil instruirá, a través de los medios electrónicos, a colocar en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil la anotación digital en el evento correspondiente a los registros que se encuentren suspendidos para su expedición, conforme al formato siguiente:

*"Suspendida la expedición del presente registro de extranjero, hasta tanto sea anulado por vía administrativa, de conformidad con el artículo 107, numeral 3, de la ley Núm. 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero del 2023. Autorizado por Oficio DNRC No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_."*

**SEXTO:** La suspensión y autorización de las expediciones señaladas en el artículo anterior deberán ser sometidas posteriormente para su nulidad por vía administrativa, por escrito o por medios electrónicos, al Pleno de la Junta Central Electoral, a través de la Comisión de Oficialías, a los fines de conocimiento y aprobación, de modo que sean dejadas sin ningún valor ni efecto jurídico.

**SÉPTIMO:** La Comisión de Oficialías, por instrucciones del Pleno de la Junta Central Electoral, autorizará a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a instruir al Oficial del Estado Civil correspondiente y cualquier otra de sus dependencias, a través de los medios físicos o electrónicos, dejar sin ningún efecto ni valor jurídico el Acta del Estado Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Núm. 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero del 2023, para lo cual, en coordinación con la Dirección Nacional de Informática, será colocado en el evento correspondiente, un sello virtual en el folio que figura en el visualizador del PARC, que contenga el siguiente formato:

**REGISTRO ANULADO**

de conformidad con el artículo 107, numeral 3, de la ley Num.4-23  
Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero del 2023.

\_\_\_\_\_  
**Director/a Nacional de Registro del Estado Civil**

**OCTAVO:** La Dirección Nacional de Registro del Estado Civil dispondrá de un personal calificado para realizar las transcripciones correspondientes a los registros de nacimientos resultantes del Plan Nacional de Regularización, garantizando el fiel cumplimiento del contenido en el presente protocolo, los cuales tendrán la

**RESOLUCIÓN No. 13-2024 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS HIJOS/AS DE PERSONAS EXTRANJERAS NACIDAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, REGULARIZADAS Y NATURALIZADAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



responsabilidad de supervisar y brindar asistencia necesaria en relación con lo dispuesto en el mismo.

**NOVENO:** Las solicitudes de transcripción deberán ser recibidas conforme a las condiciones indicadas en el presente protocolo, razón por la cual no se deberán exigir requisitos, documentos o informaciones adicionales a las detalladas en el mismo.

**DÉCIMO:** Lo consignado en el presente Protocolo cumple con el principio de gratuidad, por lo que su aplicación no genera ningún costo, sin que amerite el traslado de los/as solicitantes a dependencias distintas a las indicadas en el mismo.

**DÉCIMO PRIMERO: Publicación.** Se ordena que la presente resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones, en la página web de la Junta Central Electoral y comunicarla formalmente a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y todas sus dependencias, a la Dirección Nacional de Informática, a la Dirección Nacional de Cedulación, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a la Dirección del Voto Dominicano en el Exterior, a la Consultoría Jurídica y a la Dirección Nacional de Inspectoría de esta institución, para los fines correspondientes.

**DADA** en Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 13-2024 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS HIJOS/AS DE PERSONAS EXTRANJERAS NACIDAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, REGULARIZADAS Y NATURALIZADAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR**", de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de siete (7) páginas tamaño 8<sup>1/2</sup> x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General